



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones

### ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO

de la provincia de Zaragoza.

*Circular número 252.*

### HACIENDA.

La Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado me dice con fecha 2 del actual lo que sigue:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion con fecha 18 del próximo pasado Mayo, la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr. En el espediente instruido á virtud de reclamacion del Juez de 1.ª instancia de la provincia de Toledo, para que se declare que no se consideren de oficio las actuaciones judiciales en los espedientes de ventas de fincas cuya tasacion no exceda de dos mil reales, pero que se rematen en mayor cantidad,

sin embargo de lo dispuesto por Real orden de 13 de Julio de 1853, consiguiente á lo prescrito en el artículo 196 de la instruccion de 31 de Mayo del mismo año, la Reina (q. D. g.) considerando que el objeto de aquella disposicion fue poner en armonia el valor de la cosa vendida con los gastos de adquisicion; considerando que la mayor parte de los funcionarios que intervienen en las subastas no tienen mas asignacion que sus derechos; considerando que el verdadero valor de una finca es el que resulta del remate; considerando que en lo propuesto no se altera esencialmente la Instruccion, y conformándose con los dictámenes del Consejo de Estado, Asesoría general y esa Direccion, se ha dignado mandar se modifique la espresada Real orden de 13 de Julio y art. 196 de la instruccion de 31 de Mayo, en el sentido de que, para la determinacion de mayor ó menor cuantia en las fincas, respecto al pago de derechos, se atienda al remate, y no á su tasacion ó capitalizacion, quedando, sin embargo subsistente este último tipo para la graduacion de los derechos de tarifa que hayan de abonarse, segun el art. 192 de la citada instruccion.—De Real orden lo comunico á V. I. para los efectos consiguientes.»

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Lo que se inserta en este periódico

oficial para su publicidad. Zaragoza 5 de Junio de 1863.—Cayetano Bonafós,

*Circular número 253.*

### SANIDAD.

Resultando del oportuno expediente instruido en este Gobierno de provincia que en el partido judicial de Sos existen dos Subdelegados de Veterinaria con sus correspondientes nombramientos, si bien el uno ejercia el cargo interinamente, he acordado cese desde luego el que lo desempeñaba con dicha calidad, y que se reconozca por Subdelegado de Veterinaria á D. José Navarro, residente en Sádaba, todavez que el nombramiento que se le confirió en 18 de Enero de 1859, se halla ajustado á las prescripciones que establece el reglamento para las Subdelegaciones de Sanidad de 18 de Enero de 1849.

Lo que he dispuesto anunciar en este periódico oficial para el debido conocimiento. Zaragoza 4.º de Junio de 1863.—Cayetano Bonafós.

*Circular número 254.*

### ORDEN PÚBLICO.

Los Sres Alcaldes de esta pro-

vincia, Guardia civil y empleados del ramo de vigilancia, procederán á la busca y captura de Juan Ballesteros, soldado desertor del segundo Regimiento de Artilleria á pié, y cuyas señas a continuacion se espresan, en el caso de que sea habido, lo remitirán á disposicion del Excmo. Sr. Capitan General de este distrito que lo reclama, dando parte á este Gobierno de haberlo asi verificado. Zaragoza 2 de Junio de 1863.—Cayetano Bonafós.

*Señas del reclamado.*

Hijo de Lorenzo y de Ana Maria Escos, natural de El Frasno, de oficio jornalero, su estatura 1670 milímetros, pelo negro, ojos negros, cejas al pelo, color sano, nariz regular, barba cerrada, boca regular, frente regular, su aire marcial, su produccion regular. Fué sustituto por Salvado Rosch y Cavalle, número 4, de Nallorguina.

### CONSEJO PROVINCIAL

DE ZARAGOZA.

Conforme á lo dispuesto en la Real orden de 22 de Marzo de 1850, el Consejo de esta provincia, de acuerdo con el Comisario de guerra, ha señalado el precio de las raciones que los pueblos han suministrado al ejército en el mes de

Mayo último, en la forma siguiente, entendiéndose á peso y medida de Castilla.

	Rs.	Cs.
Racion de pan. . . . .	»	72
Idem de cebada. . . . .	2	67
Arroba de paja. . . . .	1	57
Idem de aceite. . . . .	57	46
Idem de carbon. . . . .	5	42
Idem de leña. . . . .	4	54

A los referidos precios presentarán los Ayuntamientos los recibos de suministros para su abono en la forma que dispone la Real orden de 15 de Setiembre de 1848. Zaragoza 3 de Junio de 1863. El Presidente, Cayetano Bonafós.—P. A. D. C., Evaristo Lavandera, Secretario.

TRIBUNAL  
DE CUENTAS DEL REINO.

Secretaría general.—Negociado 2.º

EMPLAZAMIENTO.

Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección 7.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á los herederos de D. Faustino Lecha, como hijo de D. Andres, Administrador general de Rentas unidas que fue de la provincia de Zaragoza, residentes en Barcelona; cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de treinta dias, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurridos en el exámen de las cuentas de caudales de las referidas Rentas, correspondientes á los años de 1842, 43 y 44, en la inteligencia que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 30 de Mayo de 1863.—José Fullós. 3

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Hallándose vacante la plaza de

Arquitecto del distrito de esta provincia dotada con 8.000 rs. anuales y residencia en Tortosa por haber sido nombrado provincial de la de Lérida D. Ignacio Jordá, que la desempeñaba, he dispuesto publicar la vacante en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia para que con arreglo á lo dispuesto en el art. 43 del Real decreto de 1.º de Diciembre de 1858 presenten los aspirantes á la misma sus solicitudes en este Gobierno dentro el término de un mes á contar desde la fecha de su publicacion.

Tarragona 20 de Mayo de 1863.—El Gobernador, Santiago Luis Dupuy.

Universidad literaria de Zaragoza.

El Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública me remite para su publicacion el siguiente anuncio:

«Dirección general de Instrucción pública.—Negociado 1.º —Se halla vacante en la Universidad literaria de Granada la Cátedra de Medicina legal y Toxicología, correspondiente á la facultad de Medicina, la cual ha de proveerse por oposicion como prescribe el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el título 2.º, sección 5.ª del Reglamento de 10 Setiembre de 1852. Para ser admitido á la oposicion se necesita.—1.º Ser español.—2.º tener 25 años de edad.—3.º Haber observado una conducta moral irreprensible.—4.º Ser Doctor en la facultad de Medicina.

Los aspirantes presentarán en esta Dirección general sus solicitudes documentadas en el término de dos meses á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta. Madrid 8 de Mayo de 1863.

Lo que, segun se me previene, he dispuesto se inserte en los Boletines oficiales de las provincias que comprende este Distrito universitario para que llegue á noticia de los interesados. Zaragoza 22 de Mayo de 1863.—El Rector, Simon Martin Sanz.

Audiencia territorial de Zaragoza.

Secretaría.

En la Gaceta de Madrid número 144, correspondiente al domingo 24 del actual se halla inserto el Real decreto siguiente:

Real decreto.—«En vista de las razones que me ha expuesto mi Ministro de Gracia y Justicia,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El número 17 del arancel de honorarios de los Registradores, que acompaña á la ley hipotecaria, queda modificado en la siguiente forma:

Por todas las operaciones que se practiquen para el registro de cada finca ó derecho cuyo valor no exceda de 500 rs., se observará la siguiente escala:

Si el derecho ó finca está valuado en menos de 100 rs., un real de honorarios.

Desde 101 á 200 rs., 2 rs.

Desde 201 á 300 rs., 3 rs.

Desde 301 á 500 rs., 4 rs.

Art. 2.º Cuando la finca ó derecho exceda de 500 rs. y no pase de 2000, se observará lo dispuesto en el art. 343 de la citada ley; pero en ningun caso de los comprendidos en el mismo el Registrador percibirá menos de 4 rs. por todas las operaciones que deba practicar para el registro de cada finca ó derecho.

Art. 3.º El arancel reformado será aplicable á los títulos que se presenten al registro desde el 15 de Junio próximo en la Península é islas Baleares y desde el 1.º de Julio inmediato en las Canarias.

Dado en Aranjuz á 22 de Mayo de 1863.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Rafael Monáes.»

Cuyo Real decreto se inserta por disposicion del Sr. Regente de la Audiencia en este periódico oficial, á fin de que le den por su parte puntual cumplimiento los Registradores de la propiedad del territorio de la misma. Zaragoza 27 de Mayo de 1863.—Vicente Lusarreta.

El Ayuntamiento y Junta pericial de Aguilon, tienen acordado esponer al público por término de ocho dias en la secretaría, el amillaramiento de la riqueza territorial, á contar des-

de el 5 del actual, á fin de que los contribuyentes, soliciten las altas y bajas ocurridas en el mismo, presentando al efecto los títulos ó documentos que las motivan.

El repartimiento de las contribuciones de inmueble y consumos del pueblo de Orés se halla de manifiesto en la Secretaría de su Ayuntamiento por término de ocho dias, desde el 4 hasta el 12 ambos inclusive para conocimiento de los interesados.

El repartimiento de la contribucion de inmueble cultivo y ganadería del pueblo de Munébrega, se halla espuesto al público por término de ocho dias en la secretaría de su Ayuntamiento.

El repartimiento de contribucion de inmuebles, de la villa de Quinto se halla expuesto al público por término de ocho dias en cumplimiento de lo mandado.

El repartimiento de la contribucion territorial de Novallas se hallará de manifiesto al público desde el dia 6 al 14 inclusive del mes actual, en las casas consistoriales de dicho pueblo; en cuyo término se admitirán las reclamaciones que se presenten sobre los tantos por ciento á que sale gravada la riqueza.

El reparto de la contribucion territorial del pueblo de Asin, se halla expuesto al público desde 6 al 14 inclusive del mes actual, en las casas consistoriales de dicho pueblo, pues pasado dicho término no se admitirá reclamacion alguna.

En el día 14 del próximo Junio y hora de las diez de su mañana se arriendan en la villa de Tierga la carnicería y sus yerbas, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el acto de la subasta, la que tendrá lugar en las casas consistoriales de la misma, ante esta corporación municipal.

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmueble cultivo y ganadería de la villa de Mediana, se halla espuesto al público en la secretaría de su Ayuntamiento desde el día 4 del mes actual hasta el 12 inclusive, para conocimiento de los interesados en el mismo.

El repartimiento de inmueble de Cerbera de la Cañada, se hallará espuesto por ocho días en la Secretaría de su Ayuntamiento á los fines convenientes.

Se halla vacante la plaza de cirujano de la villa de Torralba de Ribota, en el partido de Calatayud, con la dotacion de cuatro mil reales vellon y una media de trigo por cada un vecino que vaya el profesor á rasurar á su casa, garantida esta dotacion por suficiente número de contribuyentes. Se le dará además lo que convenga con el Ayuntamiento por el servicio de Beneficencia. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al señor Alcalde Presidente, en el término de un mes á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Aprobadas por el M. I. Sr. Gobernador civil de esta provincia las obras proyectadas para la construccion de una alcantarilla que desagüe los manantiales que naturalmente afluyen á la plaza de la Balsa de Almonacid de la Sierra, se ha señalado el día 21 de Junio pró-

ximo á las once de su mañana para la adjudicacion de las mismas, cuyo presupuesto asciende á la cantidad de 26300 rs.

La subasta tendrá lugar en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en la sala consistorial de dicha villa, y ante su Alcalde constitucional, encontrándose de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento las condiciones y plano de las obras.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados arregladas al adjunto modelo; y para tomar parte en la subasta se ha de consignar previamente como garantía, la cantidad de 500 rs. debiéndose acompañar á cada pliego el documento que acredite haber depositado aquella cantidad del modo que previene la instruccion ya citada; con arreglo á la cual, en el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará entre sus autores una segunda subasta ó licitacion verbal, poniéndose la primera puja en 500 rs. vn. y 1000 la segunda, y los demas que puedan hacerse. Almonacid de la Sierra 10 de Mayo de 1863.—El Alcalde, Jose Martinez.

#### *Modelo de proposicion.*

D..... vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha de..... de los planos, memoria, presupuesto, condiciones generales y facultativas del proyecto de alcantarilla de desagüe de la plaza de la Balsa de Almonacid de la Sierra, se comprometo á ejecutar las obras con sujecion á dichos documentos por la cantidad de (en letra)

Fecha y firma.

*El intendente de ejercito y del distrito militar de Aragon.*

Hace saber: Que á la una de la tarde del 27 del actual, se celebrará una pública y simultánea licitacion en la Direccion general del cuerpo administrativo del ejército, y en las Intendencias militares de Cataluña, Galicia, Castilla la Vieja y Granada para contratar la adision de 100.000 metros de tela para sábanas del servicio de utensilio y 2000 para ca-

bezales con arreglo á la muestras, pliego de condiciones y modelo de proposicion que se hallan de manifiesto en aquellas, y en la Secretaria de esta Intendencia, é insertos en la Gaceta de Madrid de 29 de Mayo último, número 149, en el concepto que el límite fijado para la tela de sábanas es el de 5 rs. por metro, siendo el ancho de 67 centímetros conteniendo el centímetro cuadrado 13 hilos en la trama y 14 en el urdimbre, y para los cabezales el límite es de 4 rs. 5 cénts. por metro, siendo el ancho de la tela 86 centímetros, con 16 hilos en la trama y 14 en el urdimbre del centímetro cuadrado. Zaragoza 1.º de Junio de 1863.—P. A. el Intendente interventor, F. Pecino.—El Comisario de Guerra, Secretario, Julian de Echenique.

Hace saber: Que á las doce del 15 del actual, se celebrará una segunda pública y simultánea licitacion en esta capital y en los puntos de Teruel, Huesca y Jaca, para la adquisicion de aceite de segunda clase con destino al suministro de utensilios de todos ó cada uno de aquellos, cuyo acto tendrá lugar en esta Intendencia y ante los Comisarios de guerra respectivos, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria de la misma y en poder de dichos funcionarios, debiendo presentarse las proposiciones cerradas y arregladas al modelo adjunto, con inclusion de la carta de pago del depósito hecho en la Caja sucursal por las cantidades que se fijan, todo en virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 3 de Junio del mismo, advirtiendo que aunque se indica el número de arrobas este variará segun las necesidades del servicio.

En Zaragoza, 1195 arrobas, depósito 5500 rs.

En Teruel, 75 arrobas, depósito 400 rs.

En Huesca, 60 arrobas, depósito 300 rs.

En Jaca, 70 arrobas, depósito 400 rs.

Zaragoza 3 de Junio de 1863.—P. A. el Intendente interven-

tor, F. Pecino.—El Comisario de guerra, Secretario, Julian de Echenique.

D. N. N. vecino de N. se compromete á hacer la entrega del aceite necesario en tal punto, con sujecion al pliego de condiciones de 7 del actual, al precio de tantos reales arroba castellana.

Fecha y firma.

D. Atanasio Tuñon, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por el presente tercer edicto y pregon cito, llamo y emplazo á Orencio Cesario Vadál y Royo, natural de Fortanete, vecino de esta capital, residente que estuvo en el presidio de la misma de donde se fugó, casado, de unos cuarenta años de edad, para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado á prestar su declaracion indagatoria, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. Dado en Zaragoza á 1.º de Junio de 1863.—Atanasio Tuñon.—Por mandado de S. S.ª, Pedro Marin y Goser.

*D. Pio Tudela y Sanz, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido.*

Por el presente cito, llamo y emplazo á Pablo Labao y Fanton, hijo de Calisto y Teresa, natural de Graus, de estado casado, de treinta y tres años de edad, dedicado á las faenas del campo; para que dentro del término de treinta dias que empezarán á contarse desde la publicacion de este edicto en la Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado á fin de hacerle saber y llevar á efecto cierta providencia del Tribunal superior en expediente de apremio procedente de causa contra el Pablo y otro sobre lesiones mutuas; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Calatayud á 29 de Mayo de 1863.—Pio Tudela.—D. S. O., Higinio M. Gorriç.

D. Mariano Valcayo de Toro, Juez de primera instancia de Daroca y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primero, segundo, tercer edicto y pregon á Pedro Noales y Alber, pordiosero ambulante, para que en el término de treinta dias comparezca en este Juzgado y sus cárceles á cumplir diez dias de prision que se le han impuesto por la falta de pago de los gastos del juicio en causa seguida contra el mismo sobre lesiones; bajo apercibimiento que pasado dicho término sin haberse presentado le parará el perjuicio que haya lugar en ello. Dado en Daroca á 2 de Junio de 1863.—Mariano Valcayo de Toro.—D. S. O., Marcelino Ena.

D. Pedro Carrillo, Notario del Colegio del territorio de la Audiencia de Zaragoza y Escribano del Juzgado del primera instancia de la villa de Belchite.

Doy fe: Que en el mismo Juzgado y por mi escribania se han sustanciado unos autos cuya sentencia á la letra es como sigue:

«En la villa de Belchite á 30 de Mayo de 1863, el señor D. Manuel Garces primer suplente del Juzgado de paz, y egercente el de primera instancia de la misma y su partido por cesacion del que lo ha desempeñado, y de acuerdo con su Aseor el Abogado D. Blas Casajus, en vista de estos autos seguidos entre partes de la nna y como demandantes Pedro Aloras por sí y como marido de Francisca Artigas, y Josefa Betuña, viuda de Juan Artigas, y en nombre de ellos el Procurador don Jacinto Zafraned, y de la otra como demandada Lucia Aloras, tambien viuda, todos de este vecindario, representada la última en su rebeldia por los estrados del tribunal, sobre que se de elaren pobres á los primeros para entablar querella por injurias graves contra la segunda, en cuyos autos ha sido tambien oido el promotor fiscal, por ante mí el escribano dijo:

Resultando que Pedro Aloras y su consorte Francisca Artigas

no ejercen industria, tráfico ni comercio alguno, y sí tan solamente el oficio de amasadores pues aunque tienen una caballeria y poseen varios números de bienes no les producen estos mas que la renta líquida de 135 reales vn.

Resultando que Josefa Artigas tampoco ejerce tráfico, industria ni comercio y que no cuenta con mas recursos para su subsistencia que el corto salario que se propociona como sirvienta;

Y considerando que por todo ello todos tres se hallan en la clase de pobres:

Vistos el art. 182 y siguientes del título quinto de la ley de enjuiciamiento civil;

Fallo:

Que debo declarar y declaro pobres á Pedro Aloras y su muger Francisca Artigas y á Josefa Betuña, viuda de Juan Artigas, para solo el efecto de entablar la querella de que queda hecho mérito, y esto sin perjuicio del pago de las costas de su defensa en su caso. Pues por esta su sentencia que se notificará á las partes, haciéndose ademas notoria por medio de edictos, remittiendo un ejemplar al Sr. Gobernador de la provincia para su insercion en el Boletin oficial de la misma, asi lo pronunció, mandó y firmó dicho señor con su asesor de que doy fe.—Manuel Garces.—L. Blas Casajus.—Ante mí, Pedro Carrillo.»

Asi resulta de su original obrante en los autos citados á los que me remito; y para que conste, en virtud á lo acordado, espido el presente que signo y firmo en Belchite á 1.º de Junio de 1863.—En testimonio de verdad, Pedro Carrillo.

## Parte no oficial.

BAÑOS DE VAPOR Á LA RUSA,  
EN ZARAGOZA.

Desde el dia 4 del actual se hallará abierto en la calle de S. Miguel núm. 36, piso principal un establecimiento de baños de vapor á la Rusa.

No hay poblacion de primer ór-

den que no cuente con varios establecimientos de esta clase, y el crédito que han adquirido los de Madrid y Barcelona dice mas que cuantos elogios pudieran tributarse en su obsequio al anunciar los que tenemos el honor de exponer al público.

Pocas capitales como Zaragoza sientan la necesidad de esta clase de baños, pues la multitud de aguas que la circundan hace que sus habitantes se hallen bajo la influencia constante de un aire húmedo, que con las bruscas variaciones de temperatura, es causa productora de las infinitas variedades de reumas, neuralgias y humores frios y escrofulosos que puede decirse son las enfermedades dominantes en el pais, y para las que los baños de vapor son un específico admirable.

No solo en estas tres enfermedades es donde mas descuella la eficacia de estos baños, sino que su aplicacion produce resultados maravillosos en las enfermedades sífilíticas, sobre todo cuando el virus ha pasado á la sangre produciendo infartos, dolores osteocopos etc. en la clorosis ú opilacion, herpes de todas clases, estados caqueclicos consecuencia de la viruela, sarampion ó escarlatina mal depurados en los niños, denticiones difíciles, sordera accidental, parálisis, convulsiones, dolores de estómago tumores, blancos de las articulaciones, anquilosis de las mismas resultado de la fijacion del reuma, gota ó vicio sífilítico y en las úlceras rebeldes y cáries de los huesos.

Ademas de la poderosa influencia medicinal de los baños de vapor á la Rusa, pueden tomarlos las personas que disfruten de la mas completa salud, pues es un agradable medio higiénico; tanto mas si se aromatizan; lo que puede hacerse segun el gusto ó necesidad del bañista. La suave excitacion que producen en la piel, hace que esta conserve el tono y energia que necesita para hacerse menos sensible á los cambios atmosféricos, evitando de este modo los catarros, toses y anginas tan frecuentes en esta poblacion; y la abundante cantidad de sudor que promueven dulcifica la sangre y los humores, evitando á las personas que están acortumbradas á las sangrias el uso de este medio violento para la naturaleza y que una vez habitadas, se convierte en necesidad periódica.

Condiciones.

El dueño del establecimiento cuenta con el ausilio de tres profesores de medicina y cirujia de esta poblacion, para que bajo su direccion se tomen los baños en el

modo y forma que crean necesarios; de manera que ningun enfermo podrá tomar baño medicinal sin ser previamente visitado por el facultativo director, á no ser traer certificacion del profesor que particularmente le asista en sus enfermedades. No se exigirá retribucion alguna por esta visita

Se dispensará de ser visitado al que estando bueno solo los tome como medio higiénico, advirtiéndolo asi al recibir la targeta, para entregarle las tituladas *baño higiénico de recreo*.

En el mismo establecimiento hay habitaciones préviamente dispuestas para las personas que despues del baño tengan necesidad ó gusten permanecer en cama por algunas horas ó el tiempo que estimen conveniente.

*Precios de los baños.*

Por un baño aislado, 20 rs.—  
Por abonos de diez baños, primer abono, 180 rs.—Segundo, 160 rs.—  
Tercero, 140 rs.—Cuarto, 120 reales.—Quinto, 100 rs.

*Horas.*

Las horas de visita y expencion de targetas, todos los dias de once á doce de la mañana.

El establecimiento estará abierto todos los dias desde la siete de la mañana hasta la una de la tarde.

En vista de las observaciones que algunos Secretarios de Ayuntamiento han hecho acerca de la imposibilidad de llenar los repartos de inmueble con la claridad necesaria por la estrechez de sus casillas, se ha hecho una segunda impresion de los mismos, en pliego grande, los que se hallan de venta en la imprenta de este periódico, calle de San Blas, junto al mercado.

Tambien se hallan de venta las matriculas de subsidio conforme al modelo publicado en el Boletin oficial núm. 87.

**IMPRENTA**

de Antonio Gallifa.